

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría

Manizales, febrero tres (3) de dos mil veinticinco (2025).

Ingresa de nuevo a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por el señor **NESTOR GIRALDO RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como vinculadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** y como llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (2023-179)**, informándole que el apoderado judicial del demandante el 30 de enero del año en curso según archivo 67 del expediente digital, se pronunció frente al auto de sustanciación 120 del 27 de enero de 2025 a través del cual se puso en conocimiento la petición presentada por COLPENSIONES de dar por terminado el proceso, debido a que en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 COLPENSIONES certificó la aceptación y vinculación del demandante trasladándolo del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra COLPENSIONES a partir del 01/02/2025.

El apoderado de la parte actora coadyuva la petición presentada por COLPENSIONES por lo que solicita al Despacho dar por terminado el proceso. Sírvase proveer,



OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 093

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero tres (3) de dos mil veinticinco (2025).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **NESTOR GIRALDO RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como vinculadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** y como llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (2023-179)**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente toda vez que el demandante ya fue trasladado a Colpensiones por lo que el despacho accederá a esta solicitud por cuanto está dándose cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2381 de 2024, que estableció en el artículo 76 el traslado exprés aunado a que la petición la está realizando específicamente la parte actora.

Por tal motivo no habrá lugar a la imposición de costas, pues estamos ante una circunstancia hecho sobreviniente y por tanto se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora por el señor **NESTOR GIRALDO RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como vinculadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** y como llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (2023-179).**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Firmado Por:
Martha Lucia Narvaez Marin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17afb12bb4a5ad0a19c4a2b4034c4d6746a22dc67af377e4414694ebccc4fa73**

Documento generado en 03/02/2025 06:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>